



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 347 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2022

VISTO El Informe N°784-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N°. 2357223 y Reg. Exp. N° 1726086; Opinión Legal N°136-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y el Recurso de Apelación interpuesto por Santiago Rupay Huamani;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°169-2022/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 01 de julio de 2022, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Santiago Rupay Huamani contra la Resolución Directoral Regional N°067-2022/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 11 de abril de 2022;

Que, en ese sentido el recurrente el 02 de agosto de 2022 presenta recurso de Apelación, teniendo como fundamento lo siguiente: a) Revisado y analizado el D.S. N°420-2019-EF, que dicta las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, que dispone reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público se menciona que la Compensación por Tiempo de Servicios- CTS, se otorga al momento del cese del servidor público, b) El D.S. N°420-2019-EF, en su artículo 4 precisa: “Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes (...) 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 347 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2022

nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público. (...)", c) Efectuado el consolidado del Tiempo de Servicios en la Administración Pública se tiene un total de 29 años 11 meses y 03 días, conforme al siguiente detalle:
* En el Archivo General de la Nación del mes de octubre del año 1987 al mes de diciembre del año 1995, haciendo un total de 08 años con 02 meses, * En el Gobierno Regional de Huancavelica del mes de febrero del año 2000 al mes de diciembre del 2021 haciendo un total de 21 años con 9 meses y 03 días;
d) El Decreto Legislativo N°276, del anexo monto único consolidado de los servidores públicos del Decreto Legislativo N°276 para el nivel remunerativo SP-B han considerado la suma mensual de S/673.65 (Seiscientos setenta y tres con 65/100 soles), por lo que el calculo del CTS del recurrente equivale a la suma de S/20,159.00 (Veinte mil ciento cincuenta y nueve con 00/100 soles) como a continuación se detalla:

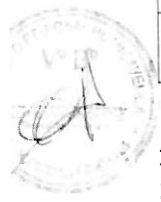
| N° | CANTIDAD DE AÑOS, MESES Y DIAS | MUC | SUB TOTAL |
|----|--------------------------------|--------|-------------|
| 1 | 29 años | 673.65 | S/19,535.85 |
| 2 | 11 meses | 56.14 | S/ 617.54 |
| 3 | 03 días | 1.87 | S/ 5.61 |
| | TOTAL | | S/20,159.00 |

En ese entender existe una diferencia de S/5,501.48 (Cinco mil quinientos uno con 48/100 soles), por lo que corresponde la emisión de un nuevo acto administrativo, toda vez que la compensación de servicios es el beneficio social que tiene por finalidad prever las contingencias o el riesgo que origine el cese laboral, tanto para el trabajador como para su familia;

Que, desde el 02 de enero de 2020, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de los servidores bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 276 se realiza en función al cien por ciento (100%) del monto único consolidado correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, por lo que el monto correcto a pagar es el que se detalla a continuación:

| 100% DEL MUC (1) | TIEMPO DE SERVICIO AÑOS | TIEMPO DE SERVICIOS MESES | TIEMPO DE SERVICIOS DIAS | COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS |
|------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| 673.65 | 21 | 09 | 03 | 14,657.52 |
| | 14,146.65 | 505.06 | 5.61 | |

Que, mediante Opinión Legal N°136-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb de fecha 25 de agosto de 2022, suscrita por el abogado Juan Carmona Bobadilla, refiere que el Decreto Legislativo 276 en su artículo 34 en concordancia con el artículo 182 del Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N°00590-PCM, establecen que la Carrera Administrativa termina entre otras causales por el **Cese definitivo**. En ese entender el recurrente ha sido cesado por límite de edad, en consecuencia, se le otorgó la liquidación del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios, de conformidad al Informe Técnico N°04-2022/GOB.REG-HVCA/ORAJ-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 377 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2022

OGRH/ARyBS, otorgándosele el monto de S/14,657.52 (Catorce mil seiscientos cincuenta y siete con 52/100 soles), sin embargo, el recurrente pretende que el Gobierno Regional de Huancavelica pague por el Servicio Prestado como servidor público en el Archivo General de Nación, pedido que no puede ser atendible, puesto que el Gobierno Regional de Huancavelica es un pliego presupuestal muy distinta al Archivo General de Nación, por lo que el recurrente tiene expedido su derecho de requerir el reconocimiento del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios al Archivo General de Nación;

Que, estando a lo expuesto, conviene en declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Santiago Rupay Huamani debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme al numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2017-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento

de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Santiago Rupay Huamani en contra de la Resolución Directoral Regional N°169-2022/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 01 de julio de 2022, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Hector J. Riveros Carhuapoma
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL